



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2021-0381

Conforme al estado del proceso y los documentos allegados, se considera:

De acuerdo con el registro civil de defunción allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se advierte que la demandada ROGELIA RAMÍREZ con cedula de ciudadanía No. 20.044.040, falleció el 29 de mayo de 2018 (Doc. 060).

Corolario de lo anterior, se advierte que se configuró la nulidad dispuesta en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. pues ante la muerte del demandado, el auto admisorio del 19 de enero de 2022 (Doc. 004) resulta contrario a derecho, dado que *“un muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso”*¹.

Por ende, desde el inicio del trámite, la acción debió dirigirse contra los **Herederos indeterminados** de la ya mencionada causante, por lo que se tomaran los correctivos necesarios para enmendar tal vicio.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en este trámite a partir del auto admisorio de 19 de enero de 2022 (inclusive), por las razones ya mencionadas.

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a la notificación de este proveído, la parte actora dirija la demanda y sus pretensiones a la verdadera conformación del extremo pasivo.

Notifíquese,

¹ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, auto de 4 de mayo de 2012. Ref. 110013103013201000419 01.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

LM